

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que el 24 de mayo de 2022 a las 4:53 p.m., se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el cumplimiento a los requisitos exigidos por auto del 18 de mayo de 2022 (consecutivos 003 y 004 expediente digital). A Despacho.

Andes, 7 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Siete de junio de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00142 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	HÉCTOR ALONSO GIRALDO QUINTERO
<b>Demandado</b>	SONIA DEL SOCORRO VÉLEZ RUIZ ANDRÉS FELIPE VÉLEZ VÉLEZ
<b>Asunto</b>	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL
<b>Auto interlocutorio</b>	314

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HÉCTOR ALONSO GIRALDO QUINTERO, en contra de SONIA DEL SOCORRO VÉLEZ RUIZY ANDRÉS FELIPE VÉLEZ VÉLEZ, tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora, si bien la demanda fue presentada cuando estaba vigente el Decreto 806 de 2020, y bajo esta normativa fue remitido el escrito de la demanda inicial al demandado y, la subsanación de requisitos de la misma según lo que acreditó el apoderado del demandante, se encuentra que a la fecha de esta providencia la citada disposición legal perdió vigencia, pues este 4 de junio de 2022 se cumplieron dos años de la expedición, por lo que transcurrió el plazo en el que permanecería vigente, cuya motivación inicial fue el estado de emergencia social, económica y sanitaria de la Covid 19.

Así las cosas, la notificación del auto admisorio deberá efectuarse según el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, gesti6nese la diligencia para notificación personal en la direcci6n física que aparezca reportada en el proceso con radicado 2018-00174, según las reglas especiales que dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, en caso de no poderse lograr la notificación personal del demandado, se procederá con el aviso que dispone el artículo 29 inciso 3º de este último estatuto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

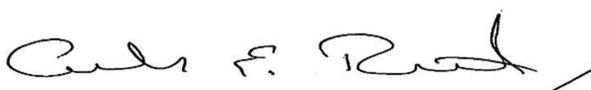
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por HÉCTOR ALONSO GIRALDO QUINTERO, en contra de SONIA DEL SOCORRO VÉLEZ RUIZY ANDRÉS FELIPE VÉLEZ VÉLEZ, tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente a la parte demandada la presente providencia, según lo tiene establecido el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia. Se le advierte a los demandados que tendrán el término de diez (10) días, para efectos de su contestaci6n y ejercicio del derecho de defensa.

**TERCERO:** RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte demandante, al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES identificado con CC. 71.779.527 y portador de la TP No. 192.922 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado por la demandante.

#### **NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 085** En el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**